

MAPFRE | Seguros Guatemala, S. A

CONDICIONES GENERALES

Póliza de Seguro de Robo, Hurto y/o Atraco de
Teléfonos Celulares

MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A. que en adelante se denominará “La Aseguradora”, con el objeto de celebrar el contrato del seguro conteniendo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE ROBO, HURTO Y/O ATRACO DE TELÉFONOS CELULARES

CLÁUSULA PRIMERA – DISPOSICIONES GENERALES

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones de la Ley de la Actividad Aseguradora y el Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES

Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente Contrato de Seguro, se establecen las definiciones siguientes:

Anexo: es el documento que se adhiere a una póliza de seguro en el que se modifican las condiciones generales de la póliza y/o adicionan coberturas al plan de seguro.

Asegurado: Persona física que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos, está expuesta al riesgo y que haya contratado y aparezca en la póliza de Seguro contra Robo, Hurto y/o Atraco de Teléfonos Celulares.

Asalto o Atraco: Pérdida de los bienes asegurados por agresión violenta (con pruebas demostrables) con uso de fuerza física, o con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física del Asegurado contratante de la póliza.

Comercializador Masivo: Persona jurídica legalmente constituida en el país que cuente con uno o más establecimientos para realizar la venta de seguros de forma masiva y con quienes la aseguradora celebre un contrato mercantil de comercialización.

Deducible: Cantidad o porcentaje establecido en la póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo a cargo del Asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, La Compañía solo indemnizará el exceso de aquél.

Extravío: significa que el bien amparado en este seguro se ha perdido en forma inadvertida.

Hurto: significa que el bien amparado en este seguro ha sido sustraído por un tercero utilizando medios no violentos o de fuerza, sin la asistencia, consentimiento o cooperación por parte del Asegurado.

Robo: La pérdida por el despojo del bien asegurados perpetrada por cualquier persona o personas con uso de fuerza efectiva producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad, o sustancias químicas de las que queden huellas visibles.

Teléfono Celular: Dispositivo electrónico para telecomunicaciones personales con red inalámbrica.

Valor reposición: Es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución de los bienes al momento del siniestro (con igual clase, calidad tamaño y/o capacidad) sin menoscabo de la aplicación del deducible que corresponda.

CLÁUSULA TERCERA – COBERTURAS

Está asegurado dentro del marco de las condiciones de la póliza, la sustitución del bien de similares características o el pago de la indemnización a favor de El Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada contratada y una vez, haya abonado el deducible, a consecuencia de:

- a) Robo y/o Atraco
- b) Hurto

El límite de responsabilidad para La Aseguradora, será el valor de reposición del bien robado o hurtado, al momento del siniestro sin exceder de la suma asegurada establecida para el equipo asegurado con un máximo de dos siniestros durante la vigencia de la presente póliza de Robo, Hurto y/o Atraco de Teléfonos Celulares, una vez haya sido abonado el importe del deducible por parte del asegurado.

Bienes Asegurados:

Está asegurado dentro del marco de las condiciones de la póliza el equipo propiedad del Asegurado que se encuentre expresamente citado en la Carátula de póliza de Seguro contra Robo, Hurto y/o Atraco de Teléfonos Celulares consistentes en:

- Teléfono Celular

CLÁUSULA CUARTA – EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso La Compañía será responsable de reponer y/o indemnizar el bien a consecuencia de:

- 1) Cuando el bien no se encuentren físicamente en poder del Asegurado, salvo lo establecido en la Cláusula tercera. Coberturas, incisos a) y b).
- 2) Cuando el bien se encuentre en el equipaje en poder del medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre, salvo que se encuentre bajo la vigilancia y custodia directa e inmediata del Asegurado en el equipaje de mano.
- 3) Cuando el Robo o Hurto sea llevado a cabo por los empleados, trabajadores o cualquier persona que tenga una relación laboral, el cónyuge, concubina, concubinario, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes, consejeros, directores,

socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva y en general, cualquier persona autorizada por El Asegurado para utilizar el bien asegurado.

- 4) Cuando el Robo o Hurto ocurra en estado de Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- 5) Cuando el Robo o Hurto ocurra cuando exista Expropiación, incautación, detención o destrucción de bienes muebles o inmuebles por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- 6) Quedan excluidas las pérdidas por Terrorismo considerándose como los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror, o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía, ya sean actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- 7) Cualquier tipo de Responsabilidad civil.
- 8) El extravío ocasionado por cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la póliza.

CLÁUSULA QUINTA – OMISIONES, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES

El asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones del contrato de seguro, tales como los conozca o deba conocerlos, en el momento de formular la solicitud.

La omisión, falsa o inexacta declaración de los hechos a que se refiere el párrafo anterior facultará a la Aseguradora para terminar el contrato de seguro. Para el efecto, la Aseguradora, dentro del mes siguiente a aquel en que conozca la omisión o inexacta declaración, deberá notificar al asegurado que da por terminado el contrato. Transcurrido el citado plazo sin que se efectúe la comunicación, la Aseguradora perderá el derecho de invocarla. Si se produce el siniestro antes de que la aseguradora haya efectuado la notificación de la terminación del contrato, y el asegurado ha obrado sin mala fe ni culpa grave, se procederá como si no hubiera existido una inexacta declaración inicial. Si el riesgo no fuere asegurable, la Aseguradora quedará liberada del pago del siniestro.

CLÁUSULA SEXTA – PAGO DE PRIMA Y PERIODO DE GRACIA

La prima a cargo del Asegurado podrá ser pagada según el plan de fraccionamiento de prima seleccionado en la solicitud de seguro de acuerdo a la tarifa establecida. El Asegurado autorizará al Comercializador Masivo a cobrar el dinero en concepto de seguro.

Si el pago de la prima no es recibido en la fecha de pago, la Aseguradora concederá un *período de gracia* de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago. Si la prima no es recibida por la Aseguradora antes de que termine el período de gracia, esta póliza y todos sus beneficios se considerarán terminados en la fecha original del vencimiento de la prima. En este último caso, ningún beneficio será proporcionado durante el período de gracia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad por siniestro bajo la presente póliza no excederá del monto de suma asegurada del bien descrito en la carátula de Póliza de Seguro de Robo, Hurto y/o Atraco de Teléfonos Celulares. Durante el período de vigencia de la póliza, se realizará una única reinstalación de suma asegurada después de pagado el primer siniestro para que como máximo se cubran dos siniestros por vigencia.

La presente póliza se limita a cubrir un único bien, el cual estará descrito en la Carátula de Póliza.

CLÁUSULA OCTAVA – DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el equivalente al 30% del valor de reposición del bien asegurado por cada siniestro.

CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

La cobertura de este seguro iniciará desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador.

CLÁUSULA DÉCIMA – BENEFICIARIOS

En virtud del presente contrato queda entendido y convenido, que la indemnización por las pérdidas, si las hubiere, cubiertas por la presente póliza, serán pagaderas al Asegurado Contratante de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Salvo pacto o disposición expresa en contrario, cuando ocurra un suceso que genere o pueda resultar en una reclamación, el Asegurado deberá:

- 1) Notificar a las autoridades competentes de cualquier Robo, hurto u otro delito relacionado, y proporcionar al Aseguradora original o una copia autenticada de la denuncia presentada a las autoridades correspondientes;
- 2) Notificar por vía telefónica y posteriormente de manera escrita a la Compañía de cualquier suceso o evento que genere o pueda resultar en una reclamación, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno u otro.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – DOCUMENTOS PARA FORMALIZAR RECLAMOS

En caso de siniestro, el Asegurado para formalizar una reclamación presentara los siguientes documentos y procedimientos:

- 1) El Asegurado deberá entregar a la Aseguradora, dentro del máximo de 7 días hábiles, contados a partir de que el hecho fue comunicado, la documentación que se enumera a continuación:
 - a) Carátula de la Póliza de seguro original
 - b) Carta formal de reclamación que detalle el lugar y cómo ocurrió el robo o el hurto del bien asegurado, dirigida a La Aseguradora, debidamente firmada por el asegurado.
 - c) Copia del documento personal de identificación -DPI-
 - d) Original o Copia autenticada de la denuncia presentada a las autoridades correspondientes.
 - e) Comprobante de propiedad y/o existencia del bien asegurado (Copia de la factura contable).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con quince días calendario de antelación a la fecha en que se pretenda cesar sus efectos. La Póliza terminará a las doce horas meridiano (medio día) del día señalado.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor devolviendo al asegurado la prima no devengada de la póliza surtiendo efecto la terminación en la fecha que sea presentada la notificación por parte del asegurado.

Cuando la Aseguradora lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación.

La Aseguradora realizará la devolución de la prima no devengada de la póliza que se encuentre vigente a la fecha de terminación, siempre y cuando no haya tenido ni un solo siniestro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación.

La Compañía podrá cancelar la póliza sin devolución de prima, una vez realizada las dos indemnizaciones al Asegurado derivadas de la activación de la cobertura de su póliza de Seguro contra Robo, hurto y/o atraco de Teléfonos Celulares.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora, durante la vigencia del seguro, cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado, que de conocerlos, la Aseguradora hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – RENOVACIÓN

La vigencia es exclusivamente por un año calendario y no existirá la renovación de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescribirán en dos (2) años, contados en los términos del artículo 916 del Código de Comercio, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias entre las partes que surjan a consecuencia de reclamaciones o de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, deberán ser resueltas por ambas partes a través del proceso de conciliación. Si no se llega a un acuerdo, la controversia será dirimida en los Tribunales de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación entre la Aseguradora y el Asegurado deberá hacerse por escrito a los últimos domicilios registrados en la póliza, y es obligación de las partes notificar cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - SUBROGACIÓN

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, la Aseguradora podrá subrogarse, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado a petición de la Aseguradora, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la Aseguradora el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – VALOR A INDEMNIZAR

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor reposición del bien en el momento del siniestro.

La Aseguradora podrá reponer el bien robado con otro de igual clase y calidad o pagar en efectivo el monto de la pérdida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR Y PAGO DEL RECLAMO

La Compañía podrá realizar el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación o también en las oficinas del comercializador masivo siempre y cuando sea una sustitución del bien por uno de similares características y valor hasta el límite de suma asegurada contratada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza surtirá sus efectos por robo, hurto y/o atraco cuando los hechos ocurran dentro del territorio de la República de Guatemala.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – REHABILITACIÓN

Si la póliza ha sido cancelada o anulada, no aplicará la rehabilitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables en el tipo de moneda establecida en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONTRATOS MEDIANTE PÓLIZAS

En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

f) _____
Representante Legal
MAPFRE | Seguros Guatemala, S. A.